



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
Acta N° 057

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	SANDRA MILENA HERNANDEZ
Demandado:	HOSPITAL SANTA BARBARA E.S.E DE VENADILLO-TOLIMA
Radicado No.	73001-33-33-005-2017-00377-00

En Ibagué, siendo las cuatro y doce de la tarde (04:12 PM) del día jueves cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 4** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de continuar con la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante proveído del 11 de Diciembre de 2019¹.

Se informa a las intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de la diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir, deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Acto seguido, se peticiona a las partes y a sus apoderados que, de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderado parte demandante: ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ C.C. N° 52.327.964 de Bogotá y la T.P. N° 83510 del C.S. de la J. Dirección: Cra. 3ª No. 8-55 oficina 102 edificio Cruzada Social Tel-3124310327 Correo electrónico: cielo182@gmail.com

Se identifica apoderada parte demandada HOSPITAL SANTA BARBARA DE VENADILLO E.S.E: DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS C.C. N° 1.110.503.537 de Ibagué y la T.P. N° 260.162 del C.S. de la J. Dirección: Cra 7 No. 6-20 de Venadillo Tolima Tel. Correo Electrónico:

¹ Fl. 289

Teniendo en cuenta que reposa a folios 395 a 397 poder otorgado por la gerente del hospital Santa Bárbara de Venadillo a la Dra. DABEIBA ALEJANDRA PIRAQUIVE CASTELLANOS, se tendrá como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido. En consecuencia, de lo cual se tendrá por revocado el poder que se había otorgado al doctor GUSTAVO ADOLFO RONDON RONDON

Así mismo da cuenta este funcionario que se allegó a la diligencia memorial de sustitución en favor de la doctora ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA identificada con C.C No. 1.121.838.827 de Villavicencio y T.P No. 207.105 del C.S de la J. por lo que este Despacho le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada para esta diligencia en los términos y para los fines de la sustitución allegada.

Instalada en debida forma la presente diligencia, procede el Despacho a continuar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

PRUEBA PARTE DEMANDANTE

DECLARACION DE TERCEROS. Arts. 208 y sgtes. C.G.P.

Como quiera que en la diligencia de audiencia de pruebas realizada el pasado 20 de agosto del 2019, no compareció la señora DIGNORI LOPEZ TRIANA, prueba testimonial que fue debidamente decretada a la parte actora, y teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad legal justificó su inasistencia, se procederá a escuchar en declaración a la citada señora en esta diligencia, quien declarará sobre las condiciones de socialización, elaboración del estudio técnico y las contrataciones que con posterioridad a la reestructuración se han realizado en el Hospital demandado.

En este estado de la diligencia y como comparece la testigo citada el Despacho le ordena seguir a la sala de audiencias a la testigo para tomarle el juramento de rigor. A lo que de viva voz ante la audiencia manifestó que juraba decir la verdad. Así mismo se le advierte a la testigo sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta instancia judicial. Se le hace énfasis en el artículo 33 de la Constitución Política y en el artículo 442 del Código Penal sobre la responsabilidad penal por falso testimonio.

En este estado de la diligencia, el Despacho llama a declarar a:

1. A la señora DIGNORI LOPEZ TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 28.978.816 de Venadillo

Interrogada por sus generales de Ley. CONTESTO: Es mi nombre y apellidos como quedaron anotados, edad, domicilio, profesión u oficio, grado de escolaridad, sin parentesco de ley con los demandantes.

En este estado de la diligencia la apoderada de la parte demandada tacha de sospechosa a la testigo conforme el artículo 211 el CGP por ser demandante en otro proceso judicial en el juzgado 1 administrativo de esta ciudad.

El Despacho pregunta ¿Conoce la razón por la cual fue citado a esta diligencia? Sí señor Juez. Por favor realice un relato claro, sencillo y conciso sobre los hechos que le consten:

A continuación, el Despacho realiza preguntas al testigo, cuestionario que se incorpora en CD de audio y video que hace parte de la audiencia.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien desarrolló el objeto de la prueba.

La apoderada judicial de la parte demandada, concontrinterrogó a la testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: si señor Juez en cuanto a la pregunta realizada por la apoderada por la parte demandada no la responde porque no tiene certeza del número de trabajadores.

DESPACHO: PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO. Teniendo en cuenta que no existen otros medios de prueba por recaudar, se declara precluída esta etapa procesal, como quiera que la prueba recaudada y practicada en el presente proceso, es suficiente para proferir una decisión de mérito.

La presente decisión queda notificada en estrados.

- Parte demandante: sin observación.
- Parte demandada: conforme

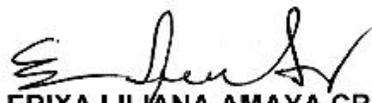
DESPACHO: AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. De conformidad con el parágrafo final del artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar fecha para realizar audiencia de alegaciones y juzgamiento, no obstante, por considerarse innecesaria el Despacho concede a las partes el término de 10 días siguientes a partir de mañana para la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, término dentro del cual el Agente del Ministerio Público también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones ni recursos por las partes

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 4:36 p.m del día de hoy jueves 5 de marzo del 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.

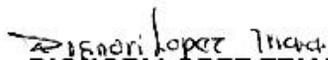

OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



ERIXA LILIANA AMAYA CRUZ
Apoderado Parte Demandante



ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA
Apoderada Parte Demandada



DIGNORI LOPEZ TRIANA
Testigo

MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL
Secretaria Ad-Hoc